



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 0001 61 05 671 2009 80242 00
E. S.	002 2009 00358
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Luis Eduardo Garzón
C. C.	3.287.492
Penal impuesta	200 meses de prisión - autor -
Delito	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Martes diez de noviembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Luis Eduardo Garzón**, quien cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 9 de enero de 2009 **Luis Eduardo Garzón** fue condenado a 200 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 3 de junio de 2009, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Como penas accesorias le fueron impuestas la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría por 15 años, si la tuviere.

No fue condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 3 de junio de 2009.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 9 de enero de 2009.

Este estrado judicial, en proveídos del 17 de septiembre de 2010, 31 de marzo, 9 de septiembre de 2011, 3 de febrero, 10 de agosto de 2012, 29 de mayo, 8 de noviembre de 2013, 11 de julio, 27 de agosto de 2014, 19 de junio de 2015, 16 de marzo, 14 de septiembre de 2016, 27 de febrero, 23 de mayo, 9 de agosto, 11 de diciembre de 2017, 5 de marzo, 29 de mayo de 2018, 18 de enero, 19 de marzo, 28 de junio, 7, 27 de noviembre de 2019, 6 de marzo, 9 de junio y 10 de agosto de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 8 días, 2 meses 10.5 días, 1 mes 20.5 días, 1 mes 22.5 días, 2 meses 1 día, 28 días, 2 meses 18 días, 4 meses 16.5 días, 15 días, 4 meses 3.5 días, 3 meses 26.43 días, 2 meses 26.5 días, 1 mes 22.5 días, 1 mes 8.5 días, 1 mes 22.5 días, 1 mes 20 días, 1 mes 9.5 días, 25.5 días, 1 mes 22.5 días, 12 días, 1 mes 19 días, 2 días, 2 meses 19 días, 1 mes 21.5 días, 1 mes 2 días y 26 días, respectivamente.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adjunto de descongestión en Villavicencio (Meta), en proveído del 23 de enero de 2013, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 18 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16977349 del 23 de julio de 2018, (abril a junio de 2018) 624 horas de trabajo.

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993

- 2. 17109499 del 11 de diciembre de 2018, (julio a octubre de 2018) con 840 horas de trabajo.
- 3. 17894022 del 13 de octubre de 2020 (julio a septiembre de 2020) con 632 horas de trabajo.

Este despacho, en proveído del 18 de enero de 2019, reconoce como redención de pena los registros de trabajo de julio a octubre de 2018, razón por la que no lo hace en esta oportunidad.

Dentro de la actuación obran la autorización y justificación aportadas por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficios 131 -TYD-5088 y 6388 del 14 de agosto y 15 de septiembre de 2019, respectivamente que, en el caso en examen, permiten reconocer el trabajo suplementario³.

Por tanto, considerando que presenta conducta ejemplar para abril a junio de 2018 y julio a septiembre de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 1256 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 18.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

- **De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 2 meses 18.5 días como redención de pena en favor del señor **Luis Eduardo Garzón**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

³ Folios 149 al 150 y 158, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 11 NOV 2020
notifico personalmente el proveído del
a Planillado para notificar en
Notificado(a) EPC
Quien notifica lenys

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
Proveído de fecha _____
SECRETARIA _____